

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

| PRECIO DE SUSCRIPCIÓN | | Tarifa de inserciones. | |
|--|--------|---|------|
| En la capital, un mes, pago adelantado. | 5 pts. | De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0.50 |
| Fuera, por razón de franqueo, trimestre. | 18 > | De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0.40 |
| A los Ayuntamientos, un semestre. | 25 > | De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII
(1.º y 2.º). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta núm. 203 de 22 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION
S. M.: La naturaleza jurídica del contrato de fianza y su condición de accesorio de todos los que celebra la Administración para la construcción de obras ó prestación de servicios públicos, parece exigir que toda modificación que en éstos se produzca altere también su naturaleza jurídica, ya que la cuantía de la fianza se establece, generalmente, en función del precio total de la obra.
Sin embargo la aplicación estricta de este razonamiento darían lugar á variaciones continuas de las fianzas, ya que rara es la obra que, durante su ejecución, no requiera modificaciones de detalle que originan las correspondientes alteraciones en el presupuesto aprobado por ella, y como cuanto más importante es, más numerosas son las modificaciones, ello produciría tantas variaciones sucesivas de fianza, cuantas fueran aquéllas, á pesar de que, muchas veces y por compensarse las alteraciones de los costes no varía el precio del contrato más que en cantidad insignificante, en relación á su cuantía total. En las obras contratadas sujetas á revisión de precios, y por este solo motivo, con independencia de toda modificación en la clase ó cantidad de la obra, el importe de la fianza habría de variarse cada tres meses, puesto que trimestralmente ha de realizarse la revisión, que lleva aparejada alteración en el precio del contrato.

Però los inconvenientes expuestos, que se derivan de la aplicación estricta de aquel razonamiento, no deben llevar á desistir de poner su aplicación en práctica en todos aquellos casos en que, de no hacerlo, quede menguada en determinada proporción la garantía que, con la prestación de la fianza, se trata de lograr, y como quiera que la mayoría de las veces las modificaciones que antes se han mencionado se introducen durante la ejecución de las obras y cuando parte de éstas se hallan construídas con sujeción á las condiciones del contrato, con lo cual resulta ya disminuido el riesgo á que con la fianza se trata de subvenir, debe señalarse, como límite, á partir del cual ha de alterarse la cuantía de la fianza, el que señala el párrafo segundo del artículo 52 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas que determina la rescisión de los contratos por variación del presupuesto de la obra.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 10 de Julio de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M., Angel Ossorio

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Cuando en un contrato de Obras públicas, sea por rectificación de errores en las cantidades de obra ó en su importe, sea por modificaciones de los proyectos, acordadas por la Administración conforme al pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, se altere el presupuesto de la obra, base del contrato, en una quinta parte cuando menos, por exceso ó por defecto, esta alteración producirá la consiguiente modificación en la cuantía de la fianza respectiva, que deberá ser aumentada y podrá ser reducida en proporción á la cantidad que en más ó en menos resulte variado dicho presupuesto.
Esta disposición no altera, sino que deja en todo su vigor tanto lo preceptuado por los artículos 51 y 52 del pliego general de condiciones respecto á los casos en que las variaciones mencionadas pueden dar motivo á la rescisión de los contratos, como lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Octubre de

1912 respecto á la aplicación del mencionado artículo 52 de dicho pliego.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Angel Ossorio

(«Gaceta» núm. 193 de 12 Julio)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.
En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 del corriente mes y año, en virtud de la cual queda agregada á la oposición anunciada en turno libre para proveer la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto general y técnico de J. R. Z. de la Frontera, la de igual asignatura del Instituto general y técnico de Teruel, y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante del Instituto de Teruel concediéndose el plazo de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren á ella, previéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción á ésta y á cuantas pudieran agregarse y los que soliciten ésta no tienen derecho á la primera anunciada si no la solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el Boletín Oficial de este Ministerio y Oficiales de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 9 de Julio de 1919.—El Subsecretario, J. Martínez Ruiz.

(«Gaceta» núm. 193 de 12 de Julio)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Gerona y Palencia, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.º Los pensionados en el Extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.º Los Ayudantes de Institutos de igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.º Ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con premio extraordinario, comprendidos en la Real orden de 13 de Mayo de 1919.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

(«Gaceta» núm. 192 de 11 Julio)

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Figueras la plaza de Catedrático de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempa-

nen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Cuarta sección.

Número 1.488.

CAPITANIA GENERAL DE LA 3.ª REGION

ESTADO MAYOR

Por Real orden del Ministerio de

la Guerra de 1.º del actual (D. O. número 146), ha sido modificada la distribución del territorio nacional, para los efectos de reclutamiento, reemplazo, movilización del Ejército y organización de sus reservas consiguiéndose á continuación lo que á la provincia de Murcia, afecta cuyos nuevos organismos comenzarán á regir á partir del 1.º del próximo mes de Agosto.

ORGANIZACION ACTUAL

Table with columns: Zonas, Cajas de recluta, Territorio que comprenden (Partidos judiciales, Términos municipales). Rows include Murcia, Cartagena, La Unión, Lorca, Totana, Cieza, Caravaca, Mula, Yecla.

ORGANIZACION QUE SE ESTABLECE

Table with columns: Zonas, Cajas de recluta, Territorio que comprenden (Partidos judiciales, Términos municipales). Rows include Murcia, Cartagena, La Unión, Lorca, Totana, Cieza, Caravaca, Mula, Yecla.

El territorio que se asigna á cada Caja de Recluta en el estado anterior, constituirá además una Demarcación de Reserva de Infantería en sustitución de los antiguos Batallones de Reserva que se disuelven á cuyas Demarcaciones que tendrán el mismo número y cabecera que las Cajas de referencia, quedarán afectos los reservistas que residan en su territorio procedentes de los Cuerpos de Infantería y los que por cualquier motivo hubieran recibido la instrucción militar de esta Arma.

Los individuos residentes en la provincia sujetos al servicio de las armas que hubieren recibido instrucción en Cuerpos de Caballería cualquiera que estos fueren dependerán en lo sucesivo del 3.º Regimiento de Reserva de Caballería que se organiza en Valencia á base de los 6.º y 7.º Depósitos de Reserva que al efecto se refundan.

Análogamente quedarán afectos al tercer Regimiento de Reserva de Artillería que se organiza en Valencia los individuos residentes en la provincia que hubieren recibido instrucción en los antiguos Regimientos montados, hoy de Artillería Ligera y en los Pesados, de Montaña y á Caballo, para lo cual se refundirán los 6.º y 7.º Depósitos de la expresada Arma.

Los individuos que hayan recibido instrucción en Comandancias de Artillería y en el Regimiento de Posición que guarnece Segovia, quedarán afectos á los Depósitos de sus antiguos Cuerpos cualquiera que sea su residencia.

Los individuos que hayan recibido instrucción militar de Zapadores y en la unidad Automovilista afecta al Centro Electrotécnico y de comunicaciones y residan en la provincia dependerán en lo sucesivo del 2.º Batallón de Reserva de Zapadores que para la 3.ª y 4.ª Región se organiza y cuya cabecera residirá en Barcelona y los que hubieren recibido instrucciones de Telegrafistas, Radiotelegrafistas ó de Alumbrado de Campaña del primer Batallón de Reserva de servicios especiales de Ingenieros que se organiza en Valencia. Los que sirvie-

ron en unidades de Ferrocarriles, Pontoneros y Aeronáutica quedarán afectos á los Depósitos de sus antiguos Cuerpos.

Los procedentes de Intendencia y Sanidad residente en la provincia lo estarán en las Comandancias respectivas establecidas en Valencia y aquellos que hubieren servido en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor en el Depósito de estas tropas residente en Madrid.

Todos aquellos individuos residentes en la provincia, que siendo útiles para el servicio de las armas hubieren quedado exceptuados del mismo por cualquier circunstancia, sin haber recibido instrucción militar alguna, quedarán afectos al Depósito establecido en la capitalidad de la provincia dependiente de las Zonas provinciales.

Valencia 17 de Julio de 1919.—El General Jefe de Estado Mayor.

Quinta sección.

Número 1.492.

Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Cano Riquelme, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 15 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Cano Riquelme, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles por carecer de ellos, se acuerda la enajenación en pública subasta del mueble perteneciente á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del actual á las doce horas de la mañana, en el local de la Agencia situado en Molina de Segura calle de Cánovas del Castillo número 124, siendo posturas admi-

bles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de Molina de Segura, y en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don José Cano Riquelme.

Una casa situada en la calle de Masegosa número siete de esta población de Molina de Segura, compuesta de dos cuerpos y dos pisos, con entrada, cuarto, cocina, corral descubierto y cuadra; que linda por la derecha entrando casa de Dolores y Nicolasa Ramón Egea; izquierda calle pública sin nombre; espalda casa de Don Mateo Masegosa y ejidos de los herederos de Antonio Moreno, y frente calle de su situación; mide de fachada nueve metros y ciento ochenta y siete milímetros y de fondo catorce metros, ciento noventa y cinco milímetros.

Ha sido capitalizada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas. 1.450

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una

hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciere de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negare á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Molina de Segura 16 de Julio de 1919.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 2.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito quinto.

José Avilés, 2'16 pesetas.
Ginés Albaladejo, 1'57.
Manuel Albaladejo, 1'89.
Ana Bernal, 1'99.
Florentina Calderón, 1'99.
Gregorio Calderón, 2'36.
Manuel Cifre, 1'74.
Nicolasa Cantero, 2'75.
José Fructuoso, 2'36.
Josefa García, 2'68.
Manuel García, 2'76.
Gabriel Gómez, 1'77.
José Gómez, 1'77.
Gregorio González, 1'58.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Cartagena 3 Diciembre de 1918.—
El Agente. Angel Antelo.

Número 1 774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1918

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FORASTEROS

Antonio Santiago, 1'96 pesetas.
Luis Saavedra, 5'63.
Ricardo Fernández, 24'21.
Salvador Sáez, 2'08.
Juan Rosique, 2'72.
Juan Conesa, 7'69.
Isabel Belmonte, 15'66.
Pedro Selga, 1'96.
Cristóbal Carrillo, 4'15.
Antonio Sánchez, 2'96.
Pedro Selgas, 1'96.
Pedro Marín, 3'91.
Pedro Pagán, 6'39.
Diego Giménez, 1'78.
José María Espinosa, 11'02.
Jacobo Gil, 22'51.
Antonio Campillo, 4'44.
Antonio López, 5'04.
Dolores López, 50'81.
Pedro Marín, 3'91.
Juan Hurtado, 9'05.
León Martínez, 6'33.
María Josefa Roca, 4'78.
Micaela Hurtado, 4'27.
Manuel Martínez, 5'91.

PARROQUIAS

Bartolomé Martínez, 3'73 pesetas.
Nicolás Serrano, 2'78.
Mariano Hernández, 8'17.
José Lorente, 9'52.
Josefa Mata, 9'10.
Herederos de Carlos Ramírez, 10'36.
Juan Serna, 8'29.
José Alarcón, 4'15.
Matias Pérez, 1'60.
Soledad Avilés, 21'80.
Francisco Ibáñez, 21'56.
Mariano Poveda, 11'25.
Vicente Sánchez, 25'22.
Antonio Giménez, 9'52.
Serafin Munuera, 2'95.
Domingo Guirao, 12'32.

Anuales.

Juan Albaladejo, 2'67 pesetas.
María Giménez, 2'67.

BENIAJAN

Antonio Arce, 1'50 pesetas.
José Arce, 3'33.
María García, 2'20.
Francisco Hernández, 1'50.
Josefa Martínez, 3'67.
Antonio Sala, 1'67.
Tomás Sánchez, 1'67.
Lorenzo Tomás, 2'50.
José Pérez, 2.

Semestrales.

Sebastian Arce, 2'23 pesetas.
Diego Alarcón, 2'56

Anuales.

Francisco Hernández, 2'67 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 10 de Febrero de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Término municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA

Juan Alarcón, 4'50 pesetas.
José Ruiz, 3'73.
José García, 10'07.
José Martínez, 4'74.
Mariano Alarcón, 5'04.
Marcos Alarcón, 9'77.
María Sánchez, 5'38.
Manuel Martínez, 13'43.
María Muñoz, 13'34.
Miguel Rueda, 1'66.
María Sánchez, 18'04.
Patricio García, 2'09.
Pedro José García, 4'15.
Ramón Pardo, 5'04.
Vicente Valera, 5'62.
Viuda de Miguel Cocío, 3'85.
Luis García, 50'81.

MONTEAGUDO

Antonio Bernabé, 22'87.
Antonio Sánchez, 45'07.
Antonio López, 16'02.
Antonio Alarcón, 4'86.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 29 Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.495.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho den-

tro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 21 de Julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

Multa tabacos.—1919.

Algar.

Pedro Lafuente Sosa. . . 60 »

Lorca.

Gabriel Segura García. . . 18 80

Número 1.497.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la

PROVINCIA DE MURCIA

El Ingeniero Jefe del Catastro de rústica de esta provincia, pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Píego que debidamente cumplimentado el artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en cumplimiento también de lo que dispone el artículo 19 del citado Reglamento, se ha servido aprobar las características correspondientes al periodo geométrico del Avance Catastral del mencionado término en armonía con los propuestos por el Ingeniero Jefe de la Brigada 1.^a Murcia 21 de Julio de 1919.—Adolfo Roig.

Sexta seccion.

Número 1.475.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Diciembre.

Sesión ordinaria del día 4.

Aprobada el acta de la anterior y expresada la suma de ingreso obtenido por consumos, se acordó el pago de varias cuentas y la exposición al público de otras a los que aquella correspondía, resolviéndose además:

La adquisición de cuatro acciones números 32, 43, 47 y 311 de la extinguida Sociedad denominada «Cooperativa de Obreros»; y

Que se convoque a los señores fabricantes del ramo de espartería para darles cuenta y disponer lo más conveniente acerca de las manifestaciones que formulan en sus cartas al Sr. Ingeniero D. Juan A. Pérez Urruli, Secretario del Institu-

to de Ingenieros civiles y el Sr. Presidente de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cataluña D. Alfredo Ramonda haciendo saber que además de las muchas aplicaciones que tiene el esparto pudieran ensayarse otras por alguno de los alumnos de la Escuela Industrial que dirige el Sr. Ramonda.

Ordinaria del día 11.

Aprobada el acta de la anterior y expresada la suma obtenida por Consumos, se acordó el pago de varias cuentas y la exposición al público de otras, después de haber examinado los periódicos oficiales, resolviéndose además:

Aprobar las tarifas en que constan los artículos cuyo gravamen se proyectan respecto a los arbitrios extraordinarios acordados por la Junta municipal el 14 de Noviembre último.

Que se eleve al Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente para la aprobación de los arbitrios extraordinarios que se pretén de establecer, librándose certificación literal del dictamen emitido con ocasión de ciertas reclamaciones para unirle al citado expediente.

Se dió cuenta de haberse celebrado la subasta de pesas y medidas siendo adjudicada provisionalmente a D. Pascual López García con la protesta del postor D. Francisco Pérez Martínez que pide la nulidad del acto por no haber presentado el rematante la cédula personal, acordándose que el asunto pase a estudio é informe de la Comisión de Hacienda.

Que pase a estudio é informe de la misma Comisión la instancia presentada por D. Faustino Molina jubilado de este Ayuntamiento pidiendo se le conceda una paga extraordinaria.

Que se den las gracias a D. Pedro Pérez y Gómez y otros señores por sus gestiones llevadas a cabo en favor de este Municipio respecto a las aguas potables, material de 1.ª en su fianza, plan de población, Teléfonos y otros.

Ordinaria del día 18.

Aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de lo ingresado se acordó el pago por consumos, de varias cuentas y la exposición al público de otras a las cuales corresponde aquella, resolviéndose además:

Dada lectura de la instancia presentada por José Martínez Morote se le aumenta hasta 50 pesetas la retribución de 32 que venía cobrando por conducir el carro del matadero para la distribución de las reses.

Que se le abone un trimestre de la subvención que disfruta D. José Gil Marín, para que pueda atender a los estudios de dibujo que está practicando en Madrid.

Que case en su cargo de ser Guardia municipal José Martínez Zamorano, por haber renunciado a él nombrando para que le sustituya a Antonio Ríos Morote.

Ordinaria del día 25.

Aprobada el acta de la anterior y expresados los ingresos por consumos se acuerda el pago de varias cuentas y la exposición al público de otras a las que corresponde esa diligencia resolviéndose además:

Que se remitan a la Sección provincial de Pósitos Alicante-Murcia, los estados triplicados de la situación de este Pósito en 30 de Junio de 1918, conforme a los antecedentes que obran en estas oficinas.

Se dió cuenta de haberse adjudicado provisionalmente la subasta de puestos públicos a favor de Manuel Jaé García, como mejor postor.

También se aprobó definitivamente la de pesas y medidas a favor de Pascual López García.

Publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia el plan de aprovechamiento de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda y habiendo expirado en el presente año las cinco por que fueron subastados se establecen los productos que el Municipio se propone utilizar y condiciones oportunas en que se ha de llevar a cabo la percepción de aquellos.

Se aprobó el Reglamento por cuyos preceptos deberá regirse la banda municipal.

Dar las gracias a D. Domingo de Muguza por sus gestiones en favor del paso inferior en la Cañada de la Horta y respecto a la ayuda del Municipio a que este señor alude con relación a las obras, que el asunto pase a estudio é informe de la Comisión de Hacienda.

Cieza 1.º de Enero de 1919.—El Secretario, José María López.

El precedente, extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 13 del presente mes, disponiendo que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Cieza 2 de Enero de 1919.—El Secretario, José María López.—Visito bueno: El Alcalde, Arce.

Segunda sección.

Número 1.502.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Edicto.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital, se han promovido autos de juicio ejecutivo por el procurador Don Mariano García Serrano, en nombre de Doña Elisa Serrano Miró, contra los desconocidos herederos y causahabientes del deudor hipotecario Don Fernando García Vargas, y contra los terceros poseedores de la finca hipotecada, Doña Antonia, Doña Carmen, Doña María de la Fuensanta, Don Fernando y Don Aniceto Martínez Martínez y Doña Dolores Gutiérrez Morénte, como representante legal de sus menores hijos Fernando, Francisco, Antonio y José Martínez Gutiérrez, hijos y herederos de Don Antonio Martínez Martínez, en reclamación de siete mil quinientas pesetas, más los intereses debidos como importe de descargos hipotecarios que a dicha Doña Elisa Serrano le fueron cedidos por escritura otorgada con fecha tres de Noviembre de mil novecientos tres, ante el Notario que fué de esta ciudad Don José Sánchez Lafuente Palacios, habiéndose despachado mandamiento de ejecución en primer término contra la finca hipotecada en garantía de los dos préstamos, más por el exceso de valor que pueda tener sobre las cargas hipotecarias como también contra otros bienes pertenecientes a los terceros poseedores, por la expresada cantidad principal importe de dichos préstamos y tres mil más presupuestadas para intereses y costas.

Y habiendo sido requerido de pago judicialmente por edictos, con arreglo al artículo ciento veintiséis de la ley Hipotecaria los desconocidos herederos y causahabientes del Don Fernando García Vargas, practicado que ha sido el embargo de la finca hipotecada con el referido ex-

ceso de valor que pueda tener; en virtud de lo acordado por providencia de veintinueve de Junio último, dictada a instancia de la parte actora, se cita de remate por medio de este edicto que se inserta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, a dichos desconocidos herederos y causahabientes del deudor hipotecario Don Fernando García Vargas, para que en el término de nueve días se presenten en los autos y se opongan a la ejecución si les convinieren, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, una vez se les declare en rebeldía seguirá el juicio su curso, sin volver a citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que determina la ley.

Murcia doce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, P. S., T. Julián Ruiz.—V.º B.º: El Juez de 1.ª instancia, López y Avilés.

Número 1.500.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

Se cita a Manuel y Francisco Tomás Vizcaino, de veinte y diez y seis años de edad respectivamente, hijos de Antonio y Consolación, naturales y vecinos de Hallín, donde estuvieron domiciliados últimamente y hoy en ignorado paradero, solteros, jornaleros, para que el día primero de Agosto próximo y hora de las once, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas que contra los mismos se sigue sobre hurto de carbón en la Estación de esta ciudad; apercibiéndoles que de no compareceres parará el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 14 de Julio de 1919.—El Secretario, Jesús Dñoso.

Número 1.473.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Edicto.

Terol Asunción, conocida por la Güenza, de 43 años de edad, de profesión prostituta, domiciliada últimamente en Murcia, calle de Barandillo, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 108 del año 1919, por el delito de corrupción de menores.

Murcia 18 de Julio de 1919.—El Secretario, P. H. Isidro Salas.

Número 1.438.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Requisitoria.

Sáenz Miguel, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa por estafa, instruida por la actuación del Secretario D. Pedro Álvarez Castellanos, con el número 98 de 1919.

Cartagena catorce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Juez de Instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, Pedro Álvarez Castellanos.

Número 1.387.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

España Máiquez Antonio, cuyo actual domicilio se ignora, natural de esta ciudad, de estado casado, de profesión ebanista, de 27 años de edad, hijo de José María y de Fuensanta, domiciliado últimamente en esta ciudad, en el camino del Palmar, procesado en causa núm. 32 de 1918, por el delito de disparos y lesiones seguida ante este Juzgado como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 8 de Julio de 1919.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.—V.º B.º: El Juez de instrucción, López y Avilés.

ANUNCIOS OFICIALES

CÁMARA MINERA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 15 y 34 de sus Estatutos y a los fines de dar a conocer el estado de la Asociación, someter a su aprobación el Presupuesto para el segundo semestre 1919, dar cuenta de los asuntos resueltos por la Directiva y de los pendientes de resolución, examinar y aprobar, si procede, las cuentas de administración y discutir y votar las proposiciones que, en forma reglamentaria, puedan presentarse, la Cámara Minera de la provincia de Murcia (antes Sindicato Minero), convoca a sus asociados, a la Asamblea general ordinaria que se celebrará en su domicilio social San Francisco 4, el Miércoles 30 del corriente mes a las once de su mañana.

Cartagena 22 de Julio de 1919.—El Secretario general, Manuel Garrido.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»